Puerto Madryn, Febrero de 2016.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"V., J. s/ Sucesión ab intestato", Expte. Nº 288/2015,** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 516 Año 2009) por haber interpuesto recurso de reconsideración con apelación en subsidio a fs. 100, el letrado apoderado de los Sres. F. A. V. y J. M. V. contra la providencia simple de fs. 99.

**I.** El Sr. Magistrado de grado a fs. 99 resuelve no hacer lugar a la petición de los Sres. Villegas respecto a que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 96, ello es, que se remueva del cargo a la Administradora Judicial y se designe en su lugar a la Sra. F. A. V..

Contra dicha resolución se alza el letrado apoderado de los Sres. V. a fs. 100.

En este estado se advierte que el letrado apoderado de los Sres. V. no cuenta con facultades suficientes para solicitar la rendición de cuentas o remoción del administrador judicial conforme surge del poder agregado a fs. 50/51. Por tal motivo y conforme las constancias de autos, previo a resolver, se DEJA SIN EFECTO el llamado de autos a resolver de fs. 105. Una vez firme, deberán presentarse a primera audiencia y dentro del término de cinco (5) días los Sres. F. A.V. y J. M. V. a fin de ratificar o no el escrito de fs. 98, bajo apercibimiento de tenerlo por no ratificado.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

**R E S U E L V E:**

**1)** DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para resolver de fs. 105.

**2)** CONVOCAR a primera audiencia y dentro del término de cinco (5) días los Sres. F. A. V. y J. M. V. a fin de ratificar o no el escrito de fs. 98, bajo apercibimiento de tenerlo por no ratificado.

**3)** Regístrese, Notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nº /16 SIC.